

5 MAYO 2006

Bogotá, D.C.,

12512

Señora  
**MARIA ISABEL CARBONELL CASTILLO**  
Administradora  
Calle 93 No. 15-51 Oficina 310  
Ciudad

II AC concepto

Ref.: Su comunicación radicada en esta entidad bajo el No. **06006045**

Estimada señora:

Revisado el expediente de la sociedad (persona jurídica) **CENTRO OFTALMOLOGICO DE LASER LTDA PUDIENDO USAR LA SIGLA COLASER LTDA.**, matrícula mercantil: 00471166 Número de NIT. 08001462719, se observa que no tiene establecimientos de comercio.

En el presente caso consideramos importante recordar la noción de establecimiento de comercio y de empresa:

El artículo 515 del Código de Comercio define el establecimiento de comercio como "*un conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa*".

En los términos del artículo 25 del Código de Comercio, "*se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio*".

De acuerdo con lo expuesto, conviene observar que la legislación colombiana diferencia en forma clara la noción de empresa, como una actividad económica organizada, y la de establecimiento de comercio, como el medio para realizar dicha actividad. ***Nótese que la noción de empresa es un concepto, al paso que el establecimiento de comercio es un bien mercantil.***

De esta forma, la realización de actividades económicas por parte de un empresario, y la consecuente organización y operación de uno o varios establecimientos de comercio, constituyen medios para obtener los fines perseguidos por el respectivo ente económico.

CENTRO  
CALLE 35  
BOGOTÁ - 3830300  
CALLE 15

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
Telefax: 2436275

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

obstante, conforme a la definición legal de establecimiento de comercio, y en atención al significado de la palabra establecimiento, debe entenderse que el mismo corresponde a un sitio destinado por el comerciante para desarrollar sus actividades mercantiles, vale decir, si el conjunto de bienes ha sido destinado por el empresario para desarrollar las actividades propias de su objeto social, se entiende que es un establecimiento de comercio, al paso que si ese conjunto de bienes no está destinado al desarrollo de actividades mercantiles, sino a labores de apoyo administrativo interno del mismo empresario, no puede calificarse como establecimiento de comercio.

Así las cosas, si el empresario establece oficinas destinadas a realizar labores administrativas, la cuales facilitan y organizan el desarrollo de sus actividades, en la medida en que las mismas sirven de medio y apoyo para el desarrollo de los fines de la empresa, el sitio o lugar donde funcionan dichas oficinas no puede ser considerado como un establecimiento de comercio, siempre que en las mismas no se realicen actos mercantiles.

En materia de requisitos para **ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**, la Ley 232 del 26 de diciembre de 1995 señala que para el ejercicio del comercio, los establecimientos abiertos al público deben reunir una serie de requisitos, entre los cuales tenemos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad acústica, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

**Igualmente, la citada Ley expresa que en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de estos requisitos.**

*Y, sobre este punto señala que el alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla con tales requisitos, y podrá:*

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
Telefax: 2436275

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-3036  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.

Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

Finalmente le informamos que el presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y por lo tanto no es de obligatorio cumplimiento y no compromete la responsabilidad de la entidad, dada la naturaleza jurídica de las Cámaras de Comercio.

Cordialmente,

  
**SOLEDAD CARDENAS ALVAREZ**  
Abogada Departamento Legal

Matrícula 471166  
Dcho: 06006045

SEDE  
D-35  
-3830300

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
Telefax: 2436275

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30736  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150